



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 007 -2015-GRJ/GGR

Huancayo, 22 ENE 2015

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.

VISTO:

El Informe Legal N° 993-2014-GRJ/ORAJ de fecha 31 de Diciembre del 2014 y el Escrito con fecha de recepción 30 de Diciembre del 2014 sobre Recurso de Nulidad contra la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Económico N° 023-2013-GR-JUNIN/GRDE de fecha 24 de Mayo del 2013, interpuesto por el administrado don **JUAN JULIO MEZA PAUCARCAJA**;

CONSIDERANDO:

Que, el Escrito de Recurso de Nulidad planteado por el administrado señor Juan Julio Meza Paucarcaja, contra la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Económico N° 023-2013-GR-JUNIN/GRDE, de fecha 24 de Mayo del 2013; en mérito a los fundamentos de hecho y de derecho que en ella expone;

Que, el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que, conforme el Principio de Legalidad, **"las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas"**; así también, el numeral 1.5 del citado artículo, el cual regula el Principio de Imparcialidad, establece que **"las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general"**;

Que, el numeral 11.1 del Artículo 11° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, refiere que **"los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley"**;

Que, el numeral 206.1 del Artículo 206° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que, **"conforme a lo señalado en el Artículo 108°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente"**;

Que, el numeral 207.1 del Artículo 207° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que **"los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración; b) Recurso de apelación; c) Recurso de revisión"**; así mismo el numeral 207.2 del citado articulado refiere que **"el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios..."**;



922230
621029



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

Que, el tratadista Juan Carlos Morón Urbina, en su Obra "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General", manifiesta respecto al Artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, en la cual sostiene que *"La precisión con que esta norma ha sido redactada se dirige a descartar las dudas existentes en el ámbito jurídico nacional acerca de la naturaleza recursiva de instituciones como la queja administrativa y la nulidad administrativa. Ambas han sido caracterizadas como corresponden: la queja como un instrumento dentro del procedimiento dirigido a reconducir la ordenación y tramitación dentro de los cánones previsibles, pero no a impugnar una resolución administrativa en particular (Artículo 148°) y la nulidad, como un argumento que puede sustentar cualquier recurso administrativo, pero nunca configura un recurso autónomo dentro del procedimiento nacional (Artículo 11.1)"*, así mismo, en relación a los plazos para impugnar un acto administrativo, el autor comenta: *"Los modos trascendentes como el tiempo influyen sobre el recurso administrativo y son: la extensión del plazo para su ejercicio, el inicio de su transcurso y su forma de cómputo. Por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden ser indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, sólo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo, la disconformidad subsistente no puede admitirse ni resolverse como recurso (...)"*;

Que, la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Económico N° 023-2013-GR-JUNIN/GRDE, de fecha 24 de Mayo del 2013; ha sido notificada a los administrados en los días próximos a la fecha de emisión de la misma, conforme se verifica de las Constancias de Notificación que obran en el expediente administrativo; por lo que se denota que el administrado interpone su recurso administrativo de apelación sin tomar en cuenta los plazos que flanquea la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, pues dicho recurso lo interpone después de diecinueve (19) meses desde la fecha que se emitió la Resolución materia de la apelación;

Que, el transcurso del tiempo crea y extingue derechos, salvo ciertos derechos imprescriptibles reconocidos por ley, razón por la cual los actos o hechos jurídicos deben realizarse oportunamente para que generen consecuencias frente a la ley; por lo que conforme al Artículo 212° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se establece que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto; razón por la cual en aplicación del Principio de Legalidad, mediante el cual las autoridades deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas, no debe admitirse a trámite el recurso de apelación, por no haberse planteado a través de los recursos que señala la Ley N° 27444, además, dicha petición es extemporánea al haberse planteado después de diecinueve (19) meses; resultando inoficioso pronunciarse sobre los fundamentos esgrimidos en el recurso de nulidad planteado por el administrado, como cualquier otra acción en sede administrativa en relación al presente caso;

Por los fundamentos expuestos y estando a lo dispuesto por el artículo segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 495-2012-GR-JUNIN/PR, de fecha 22 de Noviembre de 2012, que dispone: "El cumplimiento de la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Junín en materia de impugnación provenientes de las Direcciones Regionales Sectoriales", contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;



GERENCIA GENERAL REGIONAL



Trabajando con la fuerza del pueblo!

"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NO ADMITIRSE A TRÁMITE el Recurso de Nulidad planteado por el administrado don **JUAN JULIO MEZA PAUCARCAJA**, contra la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Económico N° 023-2013-GR-JUNIN/GRDE, de fecha 24 de Mayo del 2013, porque no lo ha articulado a través de los recursos que le franquea el Artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, tanto más, que ha perdido el derecho a articularlo después de los quince (15) días en que se expidió la mencionada Resolución Directoral, estando firme el acto administrativo conforme se encuentra establecido en el Artículo 212° de la acotada Ley y demás fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: INOFICIOSO pronunciarse sobre los fundamentos esgrimidos en el recurso de nulidad planteado por el administrado don **JUAN JULIO MEZA PAUCARCAJA**, contra la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Económico N° 023-2013-GR-JUNIN/GRDE de fecha 24 de Mayo del 2013, como de cualquier otra acción en sede administrativa en relación al presente caso, por los fundamentos expuestos en el presente informe legal.

ARTÍCULO TERCERO: DEVUÉLVASE el expediente administrativo a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Junín, para mantener un único expediente conforme se encuentra establecido en el Artículo 150° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR copia de la presente resolución al interesado, a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Junín y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL JUNIN

Abog. JAVIER YAURI SALÓME
GERENTE GENERAL

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines que me indica.

HYA 23 ENE 2015

Ang. A. Antonieta Vidalón Robles
SECRETARÍA GENERAL